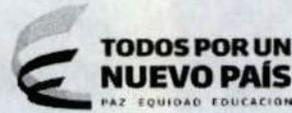




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501615781



Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA  
KM 8 VIA PALMIRA - BUGA  
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

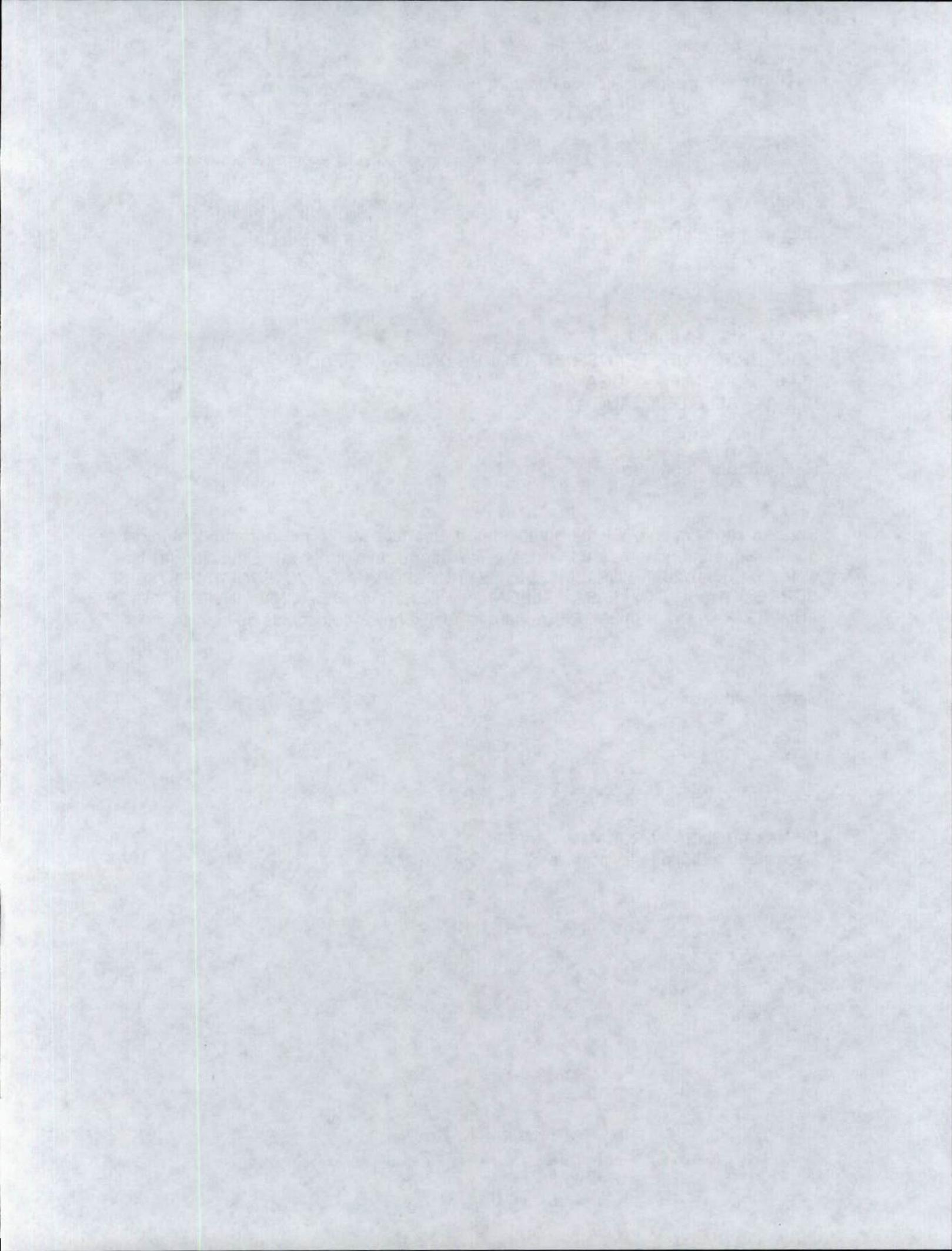
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66167 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



1691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6 1 6 7 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7013 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7013 del 25/02/2016, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificado con NIT. 891303793-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 26/04/2017, a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7013 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6.

en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 18/05/2017 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7013 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

*(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7013 del 25/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7013 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, identificada con NIT. 891303793-6.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA**, identificada con NIT. **891303793-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA**, identificada con NIT. **891303793-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA**, identificado con NIT. **891303793-6**, ubicado en **BUGA / VALLE DEL CAUCA**, en la **KM 8 VIA PALMIRA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

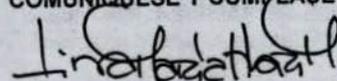
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6 6 1 6 7

13 DIC 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.  
Revisó: Daniela Trujillo D.  
Revisó: Dr. Valentina Rueda - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA:

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA SIGLA: COOTRANSUPAL  
EN CONCORDATO  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
CLASE PERSONA JURIDICA: ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO: YUMBO VALLE  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: KM 8 VIA PALMIRA BUGA  
DIRECCION ELECTRONICA : cootransu@ert.com.co

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE  
ESTE CERTIFICADO, NO HA RENOVADO SU INSCRIPCIÓN COMO LO ORDENA LA LEY  
(ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012).  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

NIT : 891303793-6

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICADO NRO. S/N DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 PROCEDENTE DE  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI , INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NRO. 52 DEL LIBRO I , SE  
RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NRO. 01218 DEL 18 DE MAYO DE 1982  
DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS A: COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA LTDA COOTRANSUPAL

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2004 ASAMBLEA GENERAL , INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 2195 DEL LIBRO I ,  
CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA LTDA  
COOTRANSUPAL . POR EL DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA .  
SIGLA: COOTRANSUPAL

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO ACT	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
	07/11/2004	ASAMBLEA GENERAL	11/07/2005	

2195 I

CERTIFICA:

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETIVO. LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO SON: A. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, COMO EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO. B. AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA FORMACIÓN DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. C. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA COMO, EL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO. D. BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y A PRECIOS RAZONABLES. E. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y ASÍ OBTENER LOS MÁXIMOS RENDIMIENTOS. F. CONSTITUIR ORGANISMOS QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA PERMITA LA EXPLOTACIÓN O UTILIZACIÓN NACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTIZAR EL TRABAJO PARA SUS ASOCIADOS. G. REDUCIR LOS COSTOS DEL TRANSPORTE MEDIANTE EL CONTROL DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE. H. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN Y VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS SE VALDRÁ DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCIÓN DE TRANSPORTE. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL. SECCIÓN ADMINISTRATIVA. SECCIÓN DEL FONDO PARA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPO. SECCIÓN DE PLANEACION Y FINANZAS. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

CERTIFICA:

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS HÁBILES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1. ELEGIR DE SU SENO A LOS DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 2. APROBAR SU REGLAMENTO. 3. ESTABLECER POLÍTICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REFORMAR ESTATUTOS. 5. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY Y A LOS ESTATUTOS. 6. EXAMINAR LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. 7. APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR. 8. DECIDIR SOBRE LA APLICACIÓN DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE. 9. ESTABLECER EL RÉGIMEN DE LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS A CARGO DE LOS ASOCIADOS. 10. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITÉ DE APELACIONES. 11. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 12. DEFINIR EN ÚNICA ESTANCIA SOBRE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SOBRE LOS ACTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. 13. DIRIMIR LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
General de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. 14. DECIDIR SOBRE LA DISOLUCIÓN, LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA. 15. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN SUBORDINADO A LAS DIRECTIVAS Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO (5) ASOCIADOS HÁBILES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMÉRICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. 2. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. 3. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS Y FONDOS DE LA COOPERATIVA. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO, LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y LA NOMINA DE CARGOS. 5. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. 6. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. 8. VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO DE LOS SEGUROS PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. 9. ESTUDIAR, ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. 10. AUTORIZAR EN CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES EN CUYA CUANTÍA EXCEDA DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 11. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA ACOMPAÑADO DEL INFORME RESPECTIVO. 12. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE ELLOS. 13. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A AMIGABLES COMPONEDORES. 14. CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 15. REMOVER AL GERENTE O DEMÁS EMPLEADOS DE SU NOMBRAMIENTO. DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE RENDIRÁ INFORME ESPECIAL A LA ASAMBLEA GENERAL. 16. SANCIONAR CON MULTAS HASTA CON DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN LOS ESTATUTOS, CON DESTINO AL FONDO DE SOLIDARIDAD, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN NO CONSTITUYA CAUSA DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN. 17. SANCIONAR CON UNA MULTA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A LOS ASOCIADOS QUE NO ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES SIN JUSTA CAUSA, CON DESTINO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. 18. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS.

GERENTE. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, 6. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 8. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS TÍTULOS DE APORTACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS. 9. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMÁS COMPROBANTES. 10. RENDIR INFORME Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA ASAMBLEA GENERAL AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CUANDO SE RETIRA DE SU CARGO. 11. DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

PARÁGRAFO 1. EN AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA No. 155 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1997  
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION  
INSCRIPCION: 18 DE DICIEMBRE DE 1997 No. 375 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL  
LOZANO MARMOLEJO FERNANDO  
C.C.16261912

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA DEL 13 DE MARZO DE 2005  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL  
INSCRIPCION: 18 DE JULIO DE 2005 No. 2215 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
CESAR EMILIO JARAMILLO VALLEJO.  
C.C.16246747

SEGUNDO RENGLON  
GLORIA LILIANA MOSQUERA.  
C.C.66762811

TERCER RENGLON  
ERNESTO YUSTY.  
C.C.16273342

CUARTO RENGLON  
RAMIRO CASTANEDA.  
C.C.14994896

QUINTO RENGLON  
JAIME VELASCO BELTRAN.  
C.C.14975597

SUPLENTES



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRIMER RENGLON  
ARLEX RESTREPO.  
C.C.16268230

SEGUNDO RENGLON  
HECTOR FABIO QUINTERO.  
C.C.10095590

TERCER RENGLON  
ANTENOR ROMERO.  
C.C.16236420

QUINTO RENGLON  
EDGAR VILLEGAS.  
C.C.16244986

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA No. S/N DEL 21 DE MARZO DE 1999  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ASOCIADOS  
INSCRIPCION: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999 No. 885 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
AMPARO TRUJILLO CASTRO  
C.C.31251142

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
MARIA ELENA VASQUEZ ASTUDILLO  
C.C.31142122

**CERTIFICA:**

PATRIMONIO: AÑO DE 1995.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA, ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, Y EL SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES

**CERTIFICA:**

QUE POR PROV. JUDICIAL NRO. 178 DEL 19 DE JUNIO DE 2007 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 117 DEL LIBRO III , JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE PALMIRA, ORDENO LA APERTURA DEL CONCORDATO DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA CON SUS ACREEDORES.

**CERTIFICA:**

QUE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, BAJO EL NRO. 563 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CAMARA DE COMERCIO, LA RESOLUCION NRO. 1156 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, POR LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA.

### CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpalmira.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PALMIRA A LOS 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 01:00:  
02

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	81357736
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA LTDA - COOTRANUPAL VIA DE CAUCA - PALMIRA
CORREO CORREO	CA 8 VIA PALMIRA-BUSA
TELEFONO	81357736
FAJ Y CONTROL ELECTRÓNICO	81357736 - cotruanupal@uninorte.edu.co
SEMPRE SE VINCULA EL CAL	81357736 - cotruanupal@uninorte.edu.co

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si es necesario realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

NOMBRE DE LA MODALIDAD	FECHA RESERVA EN LA MODALIDAD	MODALIDAD	ESTADO
132 Cta Cuentas de Habilitada	06/01/2012	CO TRANSPORTE DE CAMION	II





